

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: Fundadas las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina en principios análogos que deben servir de base á preceptos similares para el ejercicio y desarrollo de una y otra, más de una vez se ha presentado justificado motivo para deplorar que la legislación de ambos Ejércitos adolezcan de diferencias sustanciales en puntos que requieren soluciones idénticas.

Ya las Cortes, al votar en 1882 la reforma de las antiguas Ordenanzas en materia de Justicia, previnieron que aquella abarcara simultáneamente las leyes del Ejército y de la Armada, á fin de darles la unidad de criterio recomendada por la experiencia de anteriores desacuerdos.

Razones de diversa índole impidieron que este propósito se realizara, y al presente los Tribunales del Ejército aplican el Código de Justicia militar de 1890, en tanto que los de Marina observan su Código penal de 1888, la ley de Organización y atribuciones de los mismos de 1893 y los procedimientos judiciales consignados en sus antiguas Ordenanzas de 1778, y en la instrucción de 1872.

El estado de derecho así creado no puede considerarse ventajoso, ni por consiguiente definitivo: de ahí la tendencia general á que las disposiciones orgánicas, penales y procesales de las dos jurisdicciones armonizadas entre sí respondan por igual á las exigencias del orden, disciplina y buen régimen de los Ejércitos de mar y tierra.

El Gobierno de V. M. concede á esta obra toda la importancia que indudablemente merece, y atento asimismo á la necesidad de corregir defectos y evitar vacíos que la práctica ha revelado en estos últimos años, y los cuales han dado origen á prolija discusión en los Cuerpos Colegisladores y en la prensa, tengo la honra de proponer á V. M. la creación de una Comisión mixta compuesta por Generales y Coroneles del Ejército y la Armada é individuos de los Cuerpos jurídicos de ambas procedencias, que sobre la base de dichas leyes, y singularmente del citado Código de Justicia militar, inspirándose en los principios de las sabias Ordenanzas, nunca viejas, y con presencia de las proposiciones de ley referentes á estas materias que se han presentado en las Cámaras, así como de las Reales órdenes dictadas para aclarar ó adicionar los textos vigentes, formule con la posible urgencia un proyecto de reforma y unificación de los mismos, acerca del cual se oirá en su día el autorizado informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que el Gobierno, previa la venia de V. M., someterá después á la deliberación del Parlamento.

No es otro el fin del adjunto proyecto de decreto

que, á propuesta de los Ministros de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobación.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos Jurídicos del Ejército y la Armada, con el encargo de proceder en el plazo de seis meses á revisar las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, á fin de proponer el oportuno proyecto de reforma para unificarlas en todos los puntos sustancialmente comunes á una y otra, y de salvar las dudas y corregir las deficiencias que hasta aquí ha demostrado su aplicación.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, Vengo en nombrar *Presidente* de la expresada Comisión al Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel; *Vocales* de la misma, al General de División D. Joaquín Ceballos Escalera y Pezuela, Marqués de Miranda de Ebro; al Contraalmirante de la Armada D. Fernando Martínez Espinosa, al Consejeroogado D. Mariano Donoso de la Campa y Fernández, al Capitán de navío de primera clase D. Luis Pastor y Landero, al General de Brigada D. Federico Monleón y García, al Capitán de navío D. José Jiménez Franco, al Auditor general de la Armada D. Eladio Mille y Suárez, al Auditor de División del Ejército D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, á los Coroneles de la zona de Madrid, núm. 57, D. Antonio Zabala Gallardo, al del regimiento Lanceiros de la Reina, núm. 2 de Caballería, D. Nicasio Montes Sierra; al del segundo regimiento montado de Artillería D. Ramón Fonsdeviela y Sentmenat, al del segundo regimiento de Zapadores Minadores D. Estanislao de Urquiza y Pasqua, al Coronel de Estado Mayor D. Ricardo Gonzalo y Francés, al Coronel de Artillería de la Armada D. Antonio García Díaz, al Ingeniero Jefe de primera clase de la misma D. José Torelló y Rabasa, y al Coronel de Infantería de Marina D. Rafael Peñaranda y Badillo; y *Vocales Secretarios* al Auditor de la Armada D. Joaquín Moreno y Lorenzo y al Auditor de División D. Nicolás de la Peña y Cuéllar.

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto, los Ministros de la Guerra y de Marina dictarán las disposiciones oportunas.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el

Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Victor de Ayala, á nombre y en representación del Ayuntamiento de Genevilla, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Laguardia interdicto de recobrar la posesión de unos pastos que en mancomunidad venía disfrutando desde tiempo inmemorial con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo, y en cuya posesión había sido inquietado por esta última Corporación. La demanda se fundaba en los siguientes hechos: que desde los remotísimos tiempos en que las Comunidades de Santa Cruz y Genevilla se repartieron los terrenos á ellas adyacentes para que cada una reconociese los suyos propios, y como consecuencia de tal repartición, no siempre fácil en absoluto si habian de dejarse subsistentes determinadas servidumbres, absolutamente necesarias, se estableció facería y común aprovechamiento de hierbas y aguas sobre el término de Tolga, adjudicado á Santa Cruz, así como sobre otros términos adjudicados á Genevilla, se estableció idéntica comunidad de pastos en favor de Santa Cruz; que los pueblos de Santa Cruz y Genevilla siguieron disfrutando los pastos del referido terreno de Tolga en común, y, según desde la antigüedad se hallaba establecido, hasta que en 30 de Septiembre y 8 de Octubre de 1892 dirigió el Alcalde de Santa Cruz al de Genevilla dos comunicaciones en las que se prohibía la entrada en el terreno facero de Tolga á los ganados de Genevilla, y como el Alcalde de esta villa contestara alegando los indiscutibles derechos que los vecinos de la misma tenían, y que no estaban dispuestos á renunciar ni á consentir les fueran usurpados, los guardas de Santa Cruz prohibieron la entrada en dichos terrenos de los ganados pertenecientes á los vecinos de Genevilla, y fueron éstos denunciados y sufrieron la imposición de varias multas.

Que admitida la demanda y practicadas las diligencias oportunas, dictó el Juez sentencia desestimando la excepción de incompetencia propuesta por la Corporación demandada, y declarando haber lugar al interdicto manteniendo al pueblo de Genevilla en la posesión alegada:

Que antes de haberse admitido la apelación que de la expresada sentencia interpuso la representación del Ayuntamiento demandado, el Gobernador civil de la provincia de Alava dirigió al Juzgado, con fecha 31 de Agosto de 1893, un oficio de requerimiento, en el cual no se citaba disposición alguna que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, ni se exponían las razones que tuviera el Gobernador para requerir:

Que por Real decreto de 25 de Octubre de 1894 se declaró mal suscitada la competencia y que no había lugar á decidirla:

Que empezada de nuevo la tramitación de la competencia, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, en cuyo caso los interesados pueden utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de dicha ley; que en virtud de esta disposición legal, evidentemente corresponde el conocimiento del asunto promovido por el Ayuntamiento de Genevilla á la Administración activa y no á los Tribunales de justicia, pues que no se trata de un juicio de propiedad, sino de un juicio sumarísimo de

posesión de un interdicto de recobrar y el precepto antedicho establece una diferencia notable respecto á la forma en que ha de reclamar sus derechos aquel que se considere perjudicado, toda vez que si un hecho ejecutado por un particular que perturbe la posesión puede dar lugar á un interdicto de recobrar, ese mismo hecho, ejecutado por un Alcalde ó un Ayuntamiento en asunto de su competencia, no puede ser materia de interdicto, debiendo los interesados en este caso utilizar los recursos que la ley Municipal establece; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y en consecuencia de las cuestiones que susciten los pueblos que participen del derecho de mancomunidad de pastos; que las providencias dictadas por el Alcalde y Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo, que ha dado lugar al interdicto promovido, se refieren á aprovechamiento común de pastos en terrenos de su pertenencia, siendo por lo tanto incuestionable que dichas providencias se dictaron dentro del círculo de las atribuciones de aquellas entidades, y que sólo procede utilizar contra ellas recursos administrativos, y que las providencias dictadas por el Alcalde y Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo, podrán ser ó no justas ó lesivas para el de Genevilla, pero que no tratándose ahora de resolver este punto, sino de determinar quién ha de conocer en la cuestión pendiente, mientras no traspase los límites de una contienda sobre la posesión del momento, y no se trate de declarar derechos sobre la posesión definitiva, no procede el interdicto incoado; el Gobernador citaba además los artículos 72 y 81 de la ley Municipal, el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto promovido por el Ayuntamiento de Genevilla contra el de Santa Cruz de Campezo, tiene por objeto recobrar aquél la posesión de la facería ó aprovechamiento de Tolga, que desde tiempos remotísimos venía disfrutando en mancomunidad con el segundo de los citados Ayuntamientos por virtud de sentencia arbitral dictada en el año 1481, habiendo sido reconocido posteriormente tal derecho por nuevo convenio celebrado entre ambos pueblos en acto de conciliación habido en la villa de Orbisco en 7 de Enero de 1842 y en resolución dictada por la Comisión provincial de Álava en el año 1878; que tal facería ó mancomunidad de pastos, lejos de estar prohibida por el derecho, está expresamente establecida y mandada proteger y fomentar las de tal naturaleza por el art. 81 de la ley Municipal vigente, precepto en el cual se deja á salvo de la competencia administrativa toda cuestión referente á la propiedad, y también de un modo implícito la declaración del derecho posesorio; que si es cierto, conforme al art. 89 de la referida ley Municipal, que no procede el interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, no lo es menos que, conforme á dicho artículo, han de ser dictadas dichas providencias para que el interdicto no proceda dentro del círculo de las atribuciones propias de tales Corporaciones ó Autoridades; pues de otro modo, á pretexto de mantener la independencia de la Administración, que es en definitiva á lo que tiende tal precepto, se daría lugar al abuso de funciones que la ley no consiente ni puede consentir, habiendo, pues, de distinguirse en primer término para determinar la competencia si el acto es administrativo, por ser propio de las atribuciones de la Administración; que al tratar un Ayuntamiento de recuperar la posesión de sus bienes, puede hacerlo por sí mismo, sin acudir á los Tribunales ordinarios en el término de un año desde que tuvo lugar la usurpación, y siendo ésta de fácil comprobación, no pudiendo de ningún modo pasado el año, obrar por sí, sino ejercitando en forma ante los Tribunales la acción correspondiente, por haber ganado en tal caso el usurpador la posesión interina, en la que tiene derecho á ser respetado mientras no sea vencido en juicio; que no cabe duda que en el presente caso, así el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Campezo como las disposiciones dictadas por el Alcalde, por las cuales se contrarió y perturbó al Ayuntamiento de Genevilla en la posesión en que estaba por espacio de muchos siglos, del aprovechamiento de pastos en el término de Tolga fueron dictadas con notoria incompetencia, y por consiguiente, procede contra ellas el interdicto promovido como caso de excepción, por no constituir aquéllas verdaderas providencias administrativas á tal efecto; el Juez citaba además los artículos 10 y 76 de la Constitución del Estado, 1.651 y 1.653

de la ley de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: «Tercero, Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 73 de la misma ley que determina que «es obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el art. 89 de la citada ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por el Ayuntamiento de Genevilla contra el de Santa Cruz de Campezo, por haber prohibido esta última Corporación municipal la entrada de los ganados de Genevilla en el terreno de Tolga, y considerar el Ayuntamiento demandante que este acuerdo le perturbaba en la posesión del derecho que alegaba al aprovechamiento de pastos en el citado terreno:

2.º Que las providencias dictadas por el Ayuntamiento y Alcalde de Santa Cruz de Campezo, que han dado lugar al interdicto, se refieren al aprovechamiento común de pastos en terreno de su pertenencia, y por lo tanto se dictaron dentro del círculo de las atribuciones que la ley Municipal en las disposiciones antes dictadas atribuye á los Ayuntamientos:

3.º Que siendo la providencia impugnada evidentemente administrativa, y tomada en asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no ha podido admitirse el interdicto, conforme al art. 89 de la ya citada ley Municipal, debiendo emplear el que se crea perjudicado los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, al Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Al exponer las causas justificativas del Real decreto de 1.º del actual, por el cual se organiza el servicio de repoblación ictícola de las aguas dulces de la Península, el Ministro que suscribe llamó la atención sobre la absoluta é imperiosa necesidad de atender á la conservación y policía de la pesca, ofreciendo dic-

tar en breve plazo las disposiciones más eficaces para conseguir dicho objeto, sin lo que resultarían estériles los trabajos de repoblación. Figura en primer lugar, en lo concerniente á dicha conservación, lo relativo á la veda de la pesca durante determinados periodos del año.

No existe unanimidad de opiniones con respecto á la época en que debe empezar á regir la veda, y á su duración en cada año. Partiendo del principio de que ha de observarse la veda en el período anual en que se realizan las funciones de reproducción, el conocimiento de las costumbres de las diversas especies y las condiciones naturales del medio, son circunstancias que deben tenerse en cuenta para una determinación acertada de las épocas de veda.

Por olvido ó desconocimiento de estas circunstancias, el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, que es el Código vigente en materia de pesca fluvial, preceptúa la veda para todos los peces de agua dulce, sin consignar excepción ninguna, desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio, sin observar que no se efectúa durante ese período la reproducción de los salmónidos. Y es extraño este desconocimiento de las costumbres de los peces, porque no lo revela nuestra antigua legislación, desde Alfonso el Sabio hasta principios del siglo.

Las Cortes de Valladolid en 1258 prohibieron la pesca de la trucha desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Mayo. Las Ordenanzas de pesca para la provincia de Pontevedra, de 9 de Abril de 1768, prohíben la pesca del salmón en el río Miño, hasta donde llega la marea, desde Junio á Abril ambos inclusive. La Real cédula de 16 de Enero de 1772 prohíbe la pesca en aguas dulces desde 1.º de Marzo á 31 de Julio, y considerando que el desove y cria de las truchas se verifica de 1.º de Octubre á fin de Febrero, prohíbe su pesca en esos meses y la permite en el resto del año. Las Ordenanzas generales de pesca, publicadas á fines del siglo pasado, preceptúan en su art. 3.º que el tiempo oportuno para la pesca de los salmones empezará precisamente en 1.º de Enero y ha de concluir el último día de Junio. Y, por último, la Ordenanza general de caza y pesca, aprobada por Real cédula de 3 de Febrero de 1804, establece la veda para las truchas desde 1.º de Octubre hasta el 28 de Febrero.

Para remediar los males producidos por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, en lo que hace referencia á la veda, y atendiendo á las justas reclamaciones de la opinión pública, el Real decreto de 27 de Febrero de 1880 estableció para los salmónidos una veda de cinco meses y medio, que principia en 1.º de Septiembre y termina en 15 de Febrero.

El rasgo característico de la legislación extranjera, sobre todo de la inglesa, en lo que á la veda se refiere, consiste en disposiciones de carácter general que la establecen de un modo absoluto y obligatorio, y en reglamentos locales que fijan la época y duración de la veda para cada distrito y aun para cada río. Por justas y racionales que estas ideas parezcan, y por más que se acomoden á la variabilidad que las condiciones climatológicas y la diversa naturaleza de las aguas introducen en el período de reproducción de los peces, producirían funestos resultados si se aplicaran á nuestro país de una manera radical y absoluta. El desconcierto lamentable que reina en materia de pesca; los abusos introducidos en casi todas las localidades; los intereses encontrados y la poca atención que las Autoridades locales prestan á estos asuntos, darían lugar á una reglamentación confusa, contradictoria y perjudicial, por lo que es preferible que sus preceptos se extiendan, sin excepción, á todas las regiones hidrológicas de España. Después de tocar estos inconvenientes se ha llegado en Francia á la reglamentación uniforme por medio de la ley de Pesca fluvial de 31 de Mayo de 1865 y de los decretos del Presidente de la República de 10 de Agosto de 1875 y de 18 de Mayo de 1878.

Contra el período de veda que, respecto á la pesca de los salmónidos, estableció el antedicho Real decreto de 27 de Febrero de 1880, se han elevado algunas quejas, más ó menos fundadas. Realmente aquella disposición señaló un progreso tocante á lo que en la materia preceptuaba el Real decreto de 3 de Mayo de 1834; pero no es posible desconocer que, si bien en el período que señala para veda está incluido con exceso todo el tiempo que dura el desove de los salmónidos, su evolución ovárica comienza antes del 1.º de Septiembre, circunstancia que debe tenerse muy en cuenta si ha de procederse con acierto en asunto de tan vital interés. Presentase, pues, la necesidad de adelantar la veda anual, por lo menos al 1.º de Agosto, y que no termine hasta el 15 de Febrero, pues en los primeros días de este último mes todavía desovan algunas truchas y salmones, según las observaciones practicadas en nuestros establecimientos de piscicultura y en los del extranjero.

Conviene hacer objeto de una excepción la veda de

la trucha arco-iris, salmónido de California aclimatado en la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra y propagado por ella á varios ríos de España. Esa especie desova más tarde que la trucha común, en los meses de Febrero, Marzo y parte de Abril, por cuya razón, su período de veda debe establecerse desde 1.º de Octubre hasta el 15 de Abril.

En cuanto á los demás peces que no pertenecen á la familia de los salmónidos, sus épocas de reproducción se incluyen todas dentro del tiempo comprendido entre el 1.º de Marzo y el 31 de Julio que establece el Real decreto de 3 de Mayo de 1834.

Para que la veda se observe con más rigor, las legislaciones francesa é inglesa establecen la prohibición de que se venda, transporte, importe ó exporte el pescado en todo el tiempo de su duración, á menos que no proceda de aguas de dominio privado, cuya circunstancia ha de acreditarse en forma.

A un fin análogo se encaminan las disposiciones de la Real orden de 4 de Julio de 1890, por la que, y con carácter general, se dispuso que se consideren aplicables para el aprovechamiento de la pesca en aguas de dominio particular los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente. La confirmación de estos preceptos, si se cumplen con rigor, puede bastar por el pronto al objeto de favorecer la reproducción de los peces.

Otro de los puntos en que hay que fijar seriamente la atención es el relativo al empleo de los artes de pesca que deben prohibirse. El Real decreto de 3 de Mayo de 1834 indica ya las dimensiones máximas que han de tener las mallas de las redes; pero es tan variado el número de artes, y hállanse algunos tan ingeniosamente dispuestos para un fin destructor, que la legislación ha de ser restrictiva y severa sobre este punto, y ha de limitar considerablemente el uso de unos y proscribir en absoluto el de otros. Para el ejercicio de la pesca sólo deben permitirse los artes móviles, que comprenden las redes manejadas desde las orillas ó desde embarcaciones, echándolas al agua y retirándolas alternativamente, así como los aparejos ó sedales y la caña; prohibiéndose, sin excepción, los artes fijos, entre los que están comprendidos las llamadas máquinas Duhart, los armadijos, nasas y buitrones, ó redes de saco, fijos á estacas, y aun las redes sencillas sujetas al fondo atravesando los cauces; pues todos necesitan, como auxiliares, estacadas ó atajadizos de diferentes formas y variedades, que oponen obstáculos á la libre circulación de los peces, y que no producen otro resultado que la destrucción completa de la pesca; no su explotación racional.

Las disposiciones que sobre este punto contiene este proyecto de decreto no hacen más que resumir y ampliar prudencialmente lo establecido en órdenes anteriores, cuyo riguroso cumplimiento debe procurarse á toda costa.

Por último, en cuanto al ejercicio de la pesca, en la parte del río Bidasoa, que sirve de límite con Francia, y en las de los ríos Miño y Guadiana, que confrontan con Portugal, es evidente que hay necesidad de respetar los respectivos Tratados internacionales.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.

SEÑORA
Á L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El período de veda para la pesca en aguas dulces del salmón, trucha de mar y común, umblas y demás peces de la familia de los salmónidos, durará seis meses y medio, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Agosto y terminarán el 15 de Febrero. Para la trucha arco-iris, la veda empezará en 1.º de Octubre y durará hasta el 15 de Abril.

Art. 2.º Para los demás peces de agua dulce regirá la veda establecida por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, ó sea desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio.

Art. 3.º Durante los períodos de veda establecidos en los artículos anteriores, se prohíbe, no sólo la pesca, sino también la circulación y venta de las clases de pescado á que dichas vedas se refieran, á no ser que se justifique su procedencia de aguas de dominio privado, por medio de certificación expedida por el Alcalde de la jurisdicción á que aquéllas pertenezcan, aplicándose al efecto, y al tenor de lo mandado en la Real orden de 4 de Julio de 1890, la disposiciones de los artícu-

los 25 y 27 de la ley de Caza vigente de 10 de Enero de 1879.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el personal afecto á los establecimientos oficiales de piscicultura podrá pescar sin licencia en las aguas públicas, durante los períodos de veda, los peces reproductores de cualquiera especie que exijan las necesidades de dichos establecimientos, así como transportar las crías que se destinen á la repoblación de los ríos.

Art. 5.º Para el ejercicio de la pesca fluvial, fuera del tiempo de veda, se prohíbe en absoluto el uso de artes fijos, como máquinas Duhart, nasas y buitrones fijos, redes sujetas al cauce, y el establecimiento de apostales, estacadas y atajadizos de cualquiera clase. Los que existan actualmente serán levantados ó destruidos por cuenta de sus dueños.

Art. 6.º Para la pesca del salmón y de la trucha de mar, en aguas dulces, no se permitirán redes cuyas mallas, en el centro de la red, y estando ésta mojada, midan menos de 55 milímetros de lado y 65 milímetros en las de los costados. Para pescar las demás especies de peces de agua dulce, las mallas menores de las redes han de tener 25 milímetros de lado por lo menos.

Art. 7.º Los infractores de los anteriores artículos serán castigados con las penas que señala el Código penal en sus artículos 608 y 615, y con las que establece el art. 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 sobre licencias de caza y pesca para los que pesquen sin estar previstos de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO ADICIONAL

La pesca en la parte del río Bidasoa, que sirve de límite con Francia, se regirá por las disposiciones del Convenio internacional de 18 de Febrero de 1886, con las modificaciones introducidas en 19 de Enero de 1888.

Igual excepción se establece respecto á las partes fronterizas de los ríos Miño y Guadiana, donde el ejercicio de la pesca se ajustará á lo dispuesto en el apéndice 6.º del Tratado de Comercio y Navegación con Portugal de 27 de Marzo de 1893.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Guillermo Joaquín de Osmá y Scull, Subsecretario del Ministerio de Ultramar y Diputado á Cortes, para el cargo de Vocal de la Junta directiva del Museo Biblioteca de Ultramar, vacante por fallecimiento de D. Manuel María José de Galdo, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Illescas, de segunda clase, á D. Vicente Sangenis y Alos, Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1895.

ROMERO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del

Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, á Don Pío Alvaro Luceño, Magistrado excedente de Audiencia provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1895.

ROMERO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto que en lo sucesivo las convocatorias para la Escuela naval sean semestrales, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para el curso que ha de empezarse en la Escuela naval flotante el 1.º de Julio del año próximo venidero, se convoquen diez y nueve plazas, que éstas se adjudiquen mediante oposición pública, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte dando principio el 15 de Mayo, los que terminarán el 31 del mismo mes.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en la J. fatura de Estado Mayor general á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Abril.

Los alumnos hijos de militares abonarán en concepto de asistencias 250 pesetas diarias, y 350 los de paisano.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes, y acompañar la certificación del acta de su nacimiento debidamente legalizada, sin omisiones ni raspaduras, en la que se acredite que en 1.º de Julio de 1896 no habrán cumplido diez y ocho años los que sean hijos de paisano, ni diez y nueve los de militar.

Acreditarán ser ciudadanos españoles, tener buena conducta y la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta al programa detallado vigente.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1895.

JOSE MARÍA DE BERANGER

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer emitido por ese Consejo Superior, y con lo propuesto por la Dirección de Establecimientos Científicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el programa reformado para los exámenes de oposición á ingreso en la Escuela naval flotante.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1881.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

Para el ingreso en la Escuela naval como aspirante de Marina, se necesita:

Primero. Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Sr. Ministro de Marina, expresando su domicilio y acompañando la partida de nacimiento debidamente legalizada, por la que conste haber cumplido la edad de trece años, y que el día fijado para el ingreso no excederán de la de diez y ocho los hijos de paisanos, ó de diez y nueve los de militares.

Segundo. Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.

Tercero. Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada, que se sujetará al cuadro especial de defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad.

Cuarto. Ganar la plaza en pública oposición, en la que probarán el conocimiento completo de las materias respectivas.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España. Se examinarán de las asignaturas siguientes:

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés.
Leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.
Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.
Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.
A estos autores podrán substituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.
Problemas y ejercicios, Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número, ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden substituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores pri-

mos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

SÉPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

DÉCIMA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadro perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión á toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

DÉCIMATERCIA

Números aproximados.—Necesidad é importancia de esta teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes á la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error absoluto á una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo, é inversamente.—Referencia del error relativo á la forma $\frac{1}{a \times 10^n}$.—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo ó inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

DÉCIMACUARTA

Error relativo de un producto ó de un cociente.—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto á la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determinar el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y en que el dividendo y divisor están dados por exceso.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado.—Cuándo un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y á las potencias y raíces.—Aplicación á las raíces cuadrada y cúbica.

DÉCIMACUINTA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DÉCIMASEXTA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DÉCIMASEPTIMA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMOCTATA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Symbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad: de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ por el binomio $x - a$. División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fraciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad ó indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Desigualdades é inecuaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones

$$ax^2 + bx + c = 0 \text{ y } ax^2 + bx + c = a.$$

Diferentes clases de raíces.

NOVENA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades. Caso en que los coeficientes a , b ó c de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando x varíe de $-\infty$ á $+\infty$, máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

DÉCIMA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

UNDÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODECIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproxima-

ción tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schron, primer método)

Segunda parte.

DÉCIMACUARTA

Números incommensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números incommensurables.

Cantidades radicales.—Cálculo de los radicales; definiciones.—Eleva un producto á una potencia.—Eleva una fracción á una potencia.—Eleva un número á dos potencias sucesivas.—Eleva un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Eleva un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.

Exponentes incommensurables.—Sus operaciones.

Exponentes negativos.—Sus operaciones.

DÉCIMAQUINTA

Binomio de Newton.—Coordenaciones.—Permutaciones.—

Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{m-n}$ y que $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n$.

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMASEXTA

Potencias de los polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia m de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

DÉCIMASEPTIMA

Generalización de la fórmula del binomio.—Caso del exponente negativo, fraccionario ó incommensurable.

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

DÉCIMOACTAVA

Propiedades de las determinantes.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMANONA

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGÉSIMA

Serie.—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

Serie de términos positivos.—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los n primeros términos permanece finita, aumentando n indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le

precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que, á partir de cierto término, la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que, cuando á partir de cierto lugar, la expresión $\sqrt[n]{u_n}$ tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.

Probar que los límites de las expresiones $\frac{u_{n-1}}{u_n}$ y $\sqrt[n]{u_n}$ son iguales.

VIGÉSIMA PRIMERA

Serie de términos positivos y negativos.—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los n primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á n bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los n primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número e.—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente y de $(1 + a)^{\frac{1}{a}}$ cuando a tiende hacia 0.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Estudios de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función a^x , cuando a crece de una manera continua.—Valores por que pasa a^x cuando x crece de una manera continua desde $-\infty$ hasta $+\infty$.—Significación del exponente incommensurable.

Logaritmos.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMA TERCIA

Logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de bases.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

Resolución de ecuaciones exponenciales.—INTERESES COMPUESTOS Y ANUALIDADES.

VIGÉSIMA CUARTA

Cantidades imaginarias.—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de $(a + bi)^m$ y de $(a - bi)^m$.—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMA QUINTA

Funciones derivadas.—Símbolo para representar una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación $y = f(x)$. Si una función admite una derivada para cada valor x , la curva representada por la ecuación $y = f(x)$ admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado m . Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMA SEXTA

Funciones derivadas.—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que convierten á una

función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otro en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Poliógonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arco y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco. Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la

circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos exinscritos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscritos y exinscritos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de

las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

DÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

UNDÉCIMA

Poliógonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Ángulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en m partes iguales.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16, . . . lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48, . . . lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40, . . . lados.

DUODÉCIMA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadécagonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60, . . . lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DÉCIMATERCIA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

DÉCIMACUARTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

DÉCIMACUINTA

Problemas sobre áreas.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dados dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

Geometría del espacio.

PRIMERA PAPELETA

Primera's nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que con-

tenga a una d , ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas a una tercera.—Intersección de dos planos paralelos a una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta a uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos a otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas a un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Angulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular a un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular a una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular a uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular a un plano.—Definición de oblicua a un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares a una recta que puedan trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares a una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse a un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares a un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular a otra que lo es a un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares a una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos a la perpendicular y a las oblicuas a un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto a un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela a un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular a un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Angulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente a un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar a otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar a otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente a un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular a la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo a una recta perpendicular a otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares a otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares a un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra a todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar a su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra a todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo a la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pi-

rámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos a las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SÉPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos, y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

OCTAVA

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto a un centro, a un eje ó a un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto a un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto a dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto a un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto a un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricas.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto a un centro ó a un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto a un centro ó a un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

NOVENA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo a la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una a una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

DÉCIMA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscripto ó circunscripto al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscripta ó circunscripta al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

UNDÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente a una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide a la superficie esférica y a la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar a la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto a los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente a la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes a la esfera por un punto de superficie.—Lugar geométrico de las tangentes a las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes a la esfera por un punto exterior a ella.—Cono y cilindro circunscriptos a la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas a dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DUODÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en

la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente a un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triedros correspondientes a dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto a la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto a otro sobre la superficie de una esfera.

DÉCIMATERCIA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

DÉCIMACUARTA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes a una misma ó a esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscripto a una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscriptos a una misma ó a esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior a su superficie.—Volumen de un segmento esférico, caso en que no tenga más que una base.—Definición de cuña y de pirámide esférica.—Volúmenes de estos dos cuerpos.

DÉCIMAQUINTA

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular, recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente a una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta a la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente a una curva en el espacio.—Sección antiparalela a la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.^a La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.
2.^a Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

PRIMERA PAPELETA

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

SEGUNDA

Funciones trigonométricas de los ángulos 18° y $72^\circ - 30'$, de 60° y de 45° .—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen.* y *cosec.*, *cos.* y *sec.* ó *tang.* y *cot.*—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 a 2π .—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$ y $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$ cuando θ tiende a 0 .—Probar que puede admitirse $\frac{\text{sen. } a}{\text{sen. } b} = \frac{a}{b}$, $1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$ cuando θ es muy pequeño y $n \text{ sen. } \frac{\theta}{n} = \theta$ cuando n es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

TERCERA

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 90°.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

CUARTA

Senos, cosenos y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, cosenos y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

QUINTA

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas. Ligera idea un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrón.—Errores. (Prólogo de las tablas, primer método.)

SEXTA

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = a \pm b \pm c \pm \dots$, $x = \frac{a-b}{a+b}$, de las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$, de $x = a$. sen. $\varphi \pm b$ cos. φ ó $x = a$. cos. $\varphi \pm b$ sen. φ por medio de las funciones trigonométricas.

SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

OCTAVA

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

NOVENA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

DÉCIMA

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si

$$a + b > 180^\circ, A + B > 180^\circ.$$

DUODÉCIMA

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

DÉCIMATERCIA

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

DÉCIMACUARTA

Área del triángulo esférico.—Expresión del exceso esférico en función de dos lados y el ángulo comprendido, y en función de los tres lados.—Fórmulas de L'Huilier.—Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Santander, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Santiago Palacios y Rugama, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Santiago Palacios Rugama.

Título de Ingeniero Agrónomo, expedido en 20 de Agosto de 1874.

Cursadas y probadas en la Universidad Central en los cursos de 1871-72 y 72-73 las asignaturas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal; Farmacia químico-inorgánica y Farmacia químico-orgánica; Química general, Zoología, Mineralogía y Botánica, Ejercicios prácticos y Práctica de operaciones farmacéuticas.

F: virtud de oposición y propuesta en primer lugar de la primera de las ocho ternas formadas por el Tribunal, fué nombrado en 7 de Marzo de 1881 Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Avila.

Pasó por concurso á igual cátedra del de Palencia en 11 de Diciembre de 1882.

En virtud de concurso, fué nombrado en 2 de Noviembre de 1874, Secretario de la Junta provincial de Agricultura de Palencia, cuyo cargo desempeñó hasta 1.º de Diciembre de 1880.

En 5 de Noviembre de 1880 obtuvo el nombramiento de Ingeniero agrónomo de la misma provincia, que sirvió hasta el 20 de Abril de 1881.

En 17 de Noviembre de 1877 fué nombrado Catedrático interino de Agricultura del Instituto de Palencia, en cuyo cargo cesó en 1.º de Abril de 1881.

Por nombramiento de 9 de Febrero de 1885 desempeñó en el Instituto agrícola de Alfonso XII, en comisión, el cargo de Catedrático de Agronomía y Economía rural, hasta el 24 de Octubre de 1886.

En esta última fecha fué nombrado, también en comisión, Secretario y Profesor de Geometría descriptiva de la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, cesando por renuncia en 30 de Julio del año siguiente.

Dos veces Vocal de Tribunales de oposición á Escuelas públicas.

Socio de número de la Económica de Amigos del País de Palencia.

Cruz sencilla de Carlos III.

Comisionado en 1878 por la Diputación provincial y la Junta de Agricultura de Palencia para estudiar la plaga filoxérica en la provincia de Málaga, escribió después una Memoria sobre dicho asunto. En 1880 tomó parte en las sesiones del Congreso filoxérico internacional celebrado en Zaragoza. En 1878 publicó en colaboración una Memoria sobre la Exposición agrícola de Palencia. Ha publicado en la *Gaceta de Agricultura* diferentes artículos acerca de las industrias agrícolas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la Real orden de 30 de Marzo último, comunicada á V. E. por este Ministerio, y en las que posteriormente han expedido los Departamentos de Guerra y Marina á las respectivas dependencias de esas islas en 6, 15 y 17 de Abril próximo pasado se dictan reglas que tienen por objeto, no sólo el designar los servicios que su pago ha de aplicarse al crédito extraordinario concedido por la ley de 29 del referido mes de Marzo, sino que también tienen el propósito de que se establezca la indispensable claridad en la cuenta y razón y en cuantas operaciones se practiquen que produzcan salidas de fondos con destino á las atenciones de la campaña, así como que con la brevedad posible se verifique, en la forma y modo que en materia de pagos preceptúan las vigentes disposiciones de contabilidad, la formalización de las obligaciones que hayan sido satisfechas.

Precisa, pues, que con la mayor actividad, y excitando el celo de las oficinas de ese Gobierno general, se procure depurar los gastos de la actual campaña, que han de formalizarse con cargo al crédito extraordinario concedido en la ley de 29 de Marzo último ya citada, á cuyo fin se dirige lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de dicho mes, con el objeto de que, al terminarse definitivamente el presupuesto de 1894-95 y primer semestre del actual ejercicio, pueda tenerse exacto conocimiento del importe de los pagos que se han verificado con aplicación al expresado crédito extraordinario.

En vista de lo expuesto, y reconociendo lo urgente que es al mejor servicio de cuenta y razón el que se active la definitiva formalización de las cantidades que se hayan entregado á justificar para atender á los gastos que se producen por consecuencia de la insurrección en esa isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar se signifique á V. E., como lo verifico, la necesidad de que por el Gobierno general de su digno cargo se dicten las órdenes convenientes, á fin de que por los diversos Centros de contabilidad se proceda con el mayor celo é interés á depurar la inversión de las cantidades que con cargo al crédito extraordinario hayan salido de las Cajas del Tesoro en concepto de «Entregas á justificar», á fin de que este departamento tenga el debido conocimiento, á cuyo efecto remitirá con la conveniente clasificación de Secciones y conceptos, relaciones de los gastos satisfechos y formalizados con aplicación al expresado crédito, y por separado, y en igual forma, el importe de los que se hallen pendientes de formalización, expresando los servicios á que se destinan, y fecha en que tuvo efecto la salida de fondos de las cajas.

Del reconocido celo y probado patriotismo de V. E. confía el Gobierno dedicará preferente atención al más exacto cumplimiento de lo mandado por S. M., que tiene por objeto el mayor esclarecimiento de los desembolsos que irroga al Tesoro la actual campaña, y evitar la aglomeración de documentos en las Tesorerías, pendientes de formalización. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTE Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Octubre 4 95. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas al Religioso Dominicco Fray Francisco Carrosal.

Idem 5. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra, relativa al indulto concedido al penado José Hernández García.

Idem 6. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Vigán á D. Abdón Vicente González, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem al id. id. de Cuba el Real decreto por el que se nombra en turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe á D. Aristides Maragliano y Fumero, Juez del distrito del Sur de Santiago de Cuba, de término.

Idem id. Idem al id. id. de id. el id. id. por el que se traslada á la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana á D. Manuel Vías Ochoteco, que sirve igual cargo en el del Pilar de dicha capital.

Idem id. Idem al id. id. de id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Julio Macía Vázquez, que sirve igual cargo en el de la Catedral de la Habana.

Idem 7. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba, de término, vacante por ascenso de D. Aristides Maragliano, á D. Luis Gastón y Gastón, electo Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Eduardo Rodeyro y Garca, Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la mencionada Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en turno 4.º, á D. Francisco Sangenis y Artigues, Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso.

Méritos y servicios de D. Francisco Sangenis y Artigues.

En 26 de Agosto de 1861 se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habiendo ejercido la Abogacía desde 1.º de Enero de 1862 hasta 22 de Noviembre de 1878.

En 15 de Noviembre de 1878 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Holguín, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Enero de 1879, y tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 29 de Noviembre de 1881 fué declarado cesante.

En 28 de Agosto de 1891 fué nombrado Juez de primera instancia de Aguadilla, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Septiembre, y tomó posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 19 de Abril de 1892 fué nombrado Juez de primera instancia de Arecibo; tomó posesión en 6 de Mayo siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Antonio Manríquez Mañes, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Manuel Nicolás Hernández, electo Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Alejandro Testar y Font, electo Juez de primera instancia de Cienfuegos, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza, á D. Manuel Alonso Guisasola, Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada.

Méritos y servicios de D. Manuel Alonso Guisasola.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, celebradas en 1889, fué aprobado, y obtuvo el número 19.

En 16 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo. En 4 de Septiembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Abra, embarcándose en 20 del mismo mes.

En 26 de Septiembre de 1890 fué nombrado Vicesecretario

de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara. En 10 de Marzo de 1891 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Güines, de entrada. En 3 de Mayo siguiente tomó posesión.

En 13 de Junio de 1892 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Colón; en 28 de Julio del mismo año tomó posesión.

En 24 de Mayo de 1893 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Guantánamo; tomó posesión en 28 de Junio siguiente.

En 7 de Mayo de 1894 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios; tomó posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas á D. Marcelino González Ruiz.

Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1893, y es además Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ejerció la profesión más de 10 años, pagando cuota.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Manuel J. Manduley, Juez de primera instancia de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, y D. Ernesto Sánchez Taboada, electo para igual cargo en Güines, de la misma categoría, en el de la Habana.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Miguel Reig y Flores, electo Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Marianas, por no haber acreditado el embarque con dirección al punto de su destino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Eduardo Illana y Sánchez de Vargas, Abogado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Illana y Sánchez de Vargas.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Marzo de 1891. Ejerció la profesión durante cuatro años, pagando cuota.

Idem id. Nombrando Oficial tercero de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de la Habana á D. Emeterio Ureña, Abogado.

Idem id. Autorizando á D. Vicente Fernández Vázquez, electo Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, para que pueda verificar el embarque con dirección al punto de su destino en el vapor correo que zarpará de Barcelona el 18 del citado mes.

Idem id. Idem id. á D. Joaquín Felez y Sanz de Lareira, Magistrado electo de la misma Audiencia, para idem id. id.

Idem id. Aprobando los acuerdos adoptados por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, relativos á la traslación provisional, por consecuencia del estado de guerra, de los Juzgados municipales de Yara, Campechuela, Cobre, Caney y Vicana á Manzanillo; del de Baire á Palma Soriano; del de Yarey á Holguín; de los de Yateras y Tiguabos á Guantánamo; del de Caunau á Puerto Príncipe, y de los de Mabujabo, Güineao y Cabacú á Baracoa.

Idem id. Idem la creación de una Sección tercera para lo criminal en la Audiencia territorial de la Habana.

Idem id. Concediendo á D. José Toro Ríos Real auxilioria para ejercer la Abogacía en Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo se devuelva á D. Emilio Rodríguez Urdillo el testimonio de su título en Derecho civil y canónico por haberle sido ya concedida la Real auxilioria que para ejercer la Abogacía en la isla de Cuba ha solicitado nuevamente.

Idem id. Concediendo pasaje gratuito para la isla de Cuba á los Padres Religiosos Carmelitas Fray Virgilio de la Transverberación y Fray Manuel de San José, y al Hermano Fray Eliseo de la Inmaculada Concepción.

Idem id. Aprobando lo convenido ante el Gobernador general de Filipinas entre el Provincial de Padres Recoletos y el Superior de Jesuitas respecto de la permuta de Curatos y división de territorios del distrito de Misamis, en la isla de Mindanao.

Idem id. Disponiendo que la casa propiedad de la Orden del Santísimo Redentor, sita en la calle de Garcilaso, de esta Corte, se considere hijuela de la de Nuestra Señora del Espino, en Burgos, en la misma forma que se otorgó para la de la Nava del Rey.

Idem 8. Autorizando á D. Jorge Ramón de Bustamante, Juez del distrito de Intramuros de Manila, en uso de licencia en la Península, para que verifique el embarque con dirección al punto de su destino, en el vapor correo del 18 del actual mes.

Idem 9. Confirmando el telegrama de este Ministerio, en que se ordenaba al Gobernador civil de Cádiz, autorizase el embarque de 12 Hermanas de la Con-

gregación de Siervas de María, á quienes se concedió pasaje gratuito por Real orden de 28 de Julio último.

Idem 13. Accediendo á la creación de una parroquia en el barrio de Villalba-Arriba, término municipal de Juana Díez, en Puerto Rico.

Idem 17. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se hace extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 10 de Julio del año último, dictada para la Península, sobre represión de los delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos.

Idem 18. Traslado al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se desestima la instancia elevada por José Burea en solicitud de indulto.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas, la id. id. por la que se accede á la instancia elevada por José García Román, en solicitud de indulto.

Idem 22. Remitiendo al Ministerio de Estado exhorto referente á la causa que se instruye por abordaje entre el vapor inglés *Amisdale* y el costero nacional *Adela*.

Idem id. Devolviendo cumplimentado al Ministerio de Gracia y Justicia, el exhorto procedente de causa seguida contra Pedro Marín Martínez y otros por uso de nombre supuesto.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. contra José Aissa Fermín, por matrimonio ilegal.

Idem 23. Comunicando á los Gobernadores generales de Puerto Rico y Filipinas el Real decreto que queda referido, por el que se hace extensiva á las provincias de Ultramar la ley dictada para la Península sobre represión de los delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos.

Idem 25. Transcribiendo al Gobernador general de Cuba el Real decreto del Ministerio de la Guerra, referente al indulto concedido al penado Manuel de los Santos Amador.

Idem 31. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedida por el Gobernador general de Cuba á D. Darío Ulloa, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, y ampliándola al término de cuatro por la misma causa.

Idem id. Disponiendo que no procede por innecesaria, la autorización pedida por el mismo Sr. Ulloa para publicar una obra titulada *La civilización en América*.

Idem id. Aprobando los nombramientos de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila para el corriente año judicial, hechos por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Cayetano Arellano, D. Joaquín Sánchez García, D. Antonio Alfau y Baral y Don Angel Tapia.

Idem id. Idem el nombramiento de Magistrado suplente de la de Vigán para el corriente año judicial, hecho por la misma Autoridad á favor del Letrado Don Gaspar de Bartolomé.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Quintín Zalvidea para desempeñar interinamente una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. de D. Ramón Manuel Hernández para servir interinamente la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. de D. Felipe Casaduc y Goicoechea para Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Idem id. de D. José Aurelio Pessinog Vidal para Abogado fiscal sustituto de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Idem id. de D. Eugenio Rebeaux y Domínguez para Secretario de gobierno suplente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Disponiendo que D. Pedro Villar y Sepulcre, como Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, venga á la Península, en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem id. Rehabilitando á D. Francisco Lanuza y Morondo, electo Juez de primera instancia de Ilo Ilo, la licencia de cuatro meses que por enfermo se halla disfrutando en la Península.

Idem id. Aprobando los nombramientos de Magistrados suplentes de la Audiencia de lo criminal de Cebú para el corriente año judicial hechos por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Francisco J. Mateu y D. Julio Llorente y Aballe.

Idem id. Idem id. de Promotores fiscales sustitutos de las Promotorías de los Juzgados de primera instancia de Intramuros, Binondo, Tondo y Quiapo hechos á favor de los Abogados D. Alberto Barreto, D. Tomás G. del Rosario, D. Vicente Cabezu y Cristóbal y D. Matías Sánchez Mijares respectivamente.

Idem id. Disponiendo que en lo sucesivo se reconozca y denomine á D. Patricio Rodríguez Hacer, Pro-

motor fiscal de Cavite, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, con los apellidos de Rodríguez Roda y Hacer.

Idem id. Jubilando al Presbítero D. Melchor Juan Más, Cura párroco de Ti Arriba, en la Archidiócesis de Santiago de Cuba, con la asignación de 3.330 reales vellón si fija en la Península su residencia, y computándosele á razón de real fuerte á real de vellón si continúa residiendo en Ultramar.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Cuba, para su resolución, la instancia y certificado que Don Pedro Rodríguez eleva á este Ministerio en nombre de su hijo D. Gumersindo Rodríguez y Rodríguez, Cura propio de Nuestra Señora de Guadalupe, de la Habana, solicitando prórroga de licencia que éste disfruta.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para las islas Filipinas al Religioso Agustino Recoletos Fray Julián Cisneros del Carmen.

Idem id. Idem el establecimiento de una misión de Religiosos de la Orden de la Santísima Trinidad, en Pinar del Río, diócesis de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos del Banco Español de San Fernando, señalados con los números 1.938 á 1.989, expedidos á favor de D. Pablo Bosch, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—817

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el proyecto reformado de las obras de los trozos 3.º y 4.º, ó sea de la desembocadura de la ría de Avilés; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 956.322 pesetas con 83 céntimos, siendo el de contrata de 1.118.897 pesetas con 71 céntimos, que produce un adicional por este concepto de 75.572 pesetas con 49 céntimos, al cual deberá aplicarse la baja obtenida en la subasta.

2.º Hasta después de terminarse las obras comprendidas en este proyecto y de observarse continuamente los efectos que produzcan en el fondo de la boca de la ría y en la tranquilidad de sus aguas, no deberá hacerse obra alguna en el malecón del trozo 4.º de la orilla izquierda, fuera de los 100 metros que ahora se propone construir.

Y 3.º Se faculta á esa Jefatura para aumentar la anchura de un metro, que según los perfiles debe tener la berma de la escollera del cimientó en los mencionados 100 metros del malecón, en el caso de que durante la construcción se juzgue necesario dicho aumento, dando cuenta á la Superioridad, á la que se remitirá oportunamente el correspondiente presupuesto adicional.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando el proyecto, del cual se servirá remitir el segundo ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de Oviedo.

Junta Central de Derechos pasivos del Ministerio de Instrucción primaria.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 26 de Octubre próximo pasado que para la provisión de la plaza de Oficial quinto de Administración civil, con 1.500 pesetas de sueldo anual, que resulta vacante en la Secretaría de esta Junta, se celebren oposiciones entre los empleados ó meritorios dependientes del Ministerio de Fomento, con arreglo al programa aprobado por la Junta en sesión de 17 de Marzo de 1890, y ante el Tribunal nombrado por la misma, ésta, en sesión de 14 del mes actual, tomó, entre otros acuerdos, el de hacer la oportuna convocatoria, por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Durante el expresado término se admitirán las instancias de los aspirantes á las horas de oficinas (de una á seis de la tarde los días no feriados), en la Secretaría de esta Junta Central, sita en el Ministerio de Fomento, y en la misma dependencia estarán de manifiesto las bases á que se han de ajustar los ejercicios de oposición, la indicación de las materias sobre que han de versar y los programas aprobados por la Junta.

Los señores que deseen tomar parte en las mencionadas oposiciones, además de la instancia solicitándolo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta, deberán presentar documento bastante para acreditar que en esta fecha son empleados ó meritorios dependientes del Ministerio de Fomento.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Emilio Gutiérrez Gamero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Septiembre de 1895, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Alicante.....	Alicante.....	274	139	413	134	61	195	Argelia.	
	Altea.....	»	»	»	30	15	45	Idem.	
	Denia.....	»	»	»	1	»	1	Estados Unidos.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Noruega.	
	Santa Pola.....	»	»	»	1	3	4	Argelia.	
	Idem.....	»	»	»	3	4	7	Túnez.	
	Torre Vieja.....	»	»	»	5	»	5	Argelia.	
Almería.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Marruecos.	
	Almería.....	217	115	332	694	182	876	Argelia.	
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Gran Bretaña.	
Balears.....	Garrucha.....	1	1	2	»	»	»	Idem.	
	Ibiza.....	7	2	9	16	5	21	Argelia.	
	Mahón.....	23	13	36	44	44	88	Idem.	
	Palma.....	13	5	18	18	8	26	Idem.	
	Idem.....	»	»	»	7	»	7	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	8	1	9	Francia.	
	Sóller.....	29	2	31	39	11	50	Puerto Rico.	
Barcelona.....	Idem.....	»	»	»	32	10	42	Francia.	
	Barcelona.....	46	18	64	38	8	46	Argentina.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.	
	Idem.....	2	1	3	3	3	6	Brasil.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Colombia.	
	Idem.....	31	8	39	138	70	208	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Chile.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Egipto.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Fernando Poo.	
	Idem.....	63	20	83	34	10	44	Filipinas.	
	Idem.....	101	31	132	»	»	»	Francia.	
	Idem.....	4	2	6	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Idem.....	»	»	»	7	»	7	Guatemala.	
Cádiz.....	Idem.....	110	40	150	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	»	»	»	53	22	75	Puerto Rico.	
	Idem.....	4	6	10	2	5	7	Uruguay.	
	Idem.....	12	7	19	»	»	»	Venezuela.	
	Cádiz.....	»	»	»	5	3	8	Argentina.	
	Idem.....	35	4	39	1.013	41	1.054	Cuba.	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Estados Unidos.	
	Idem.....	17	4	21	5	»	5	Gibraltar.	
	Idem.....	11	12	23	12	3	15	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	26	1	27	Méjico.	
	Idem.....	»	»	»	23	5	28	Puerto Rico.	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
Idem.....		1	3	4	4	6	10	Argentina.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Bélgica.	
Idem.....		1	»	1	4	»	4	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....		2	»	2	»	»	»	Costa de Oro.	
Idem.....		»	»	»	35	5	40	Cuba.	
Idem.....		1	»	1	13	1	14	Francia.	
Idem.....		37	16	53	9	4	13	Gran Bretaña.	
Idem.....		2	»	2	4	»	4	Italia.	
Idem.....		2	»	2	7	5	12	Madera.	
Idem.....		13	4	17	»	»	»	Marruecos.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Natal.	
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.	
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Sierra Leona.	
Idem.....		»	»	»	1	»	1	Uruguay.	
Idem.....		3	»	3	1	2	3	Cuba.	
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.	
Castellón.....	Idem.....	»	»	»	144	1	145	Cuba.	
	Idem.....	4	1	5	1	»	1	Francia.	
	Idem.....	26	17	43	27	3	30	Gran Bretaña.	
	Idem.....	12	7	19	»	»	»	Italia.	
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Marruecos.	
	Idem.....	»	»	»	20	»	20	Puerto Rico.	
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Sierra Leona.	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Uruguay.	
	Idem.....	»	»	»	16	6	22	Venezuela.	
	Coruña.....	Coruña (La).....	»	»	»	218	84	302	Argentina.
		Idem.....	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
		Idem.....	»	»	»	5	1	6	Brasil.
		Idem.....	396	38	434	903	39	942	Cuba.
Idem.....		»	»	»	8	6	14	Chile.	
Idem.....		11	»	11	3	»	3	Filipinas.	
Idem.....		6	2	8	»	»	»	Francia.	
Gerona.....	Idem.....	7	»	7	22	1	23	Gran Bretaña.	
	Idem.....	2	»	2	13	»	13	Méjico.	
	Idem.....	30	13	43	»	1	1	Puerto Rico.	
	Idem.....	»	»	»	33	15	48	Uruguay.	
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	»	»	»	9	6	15	Argentina.
		Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
San Sebastián.....		5	»	5	»	»	»	Argentina.	
Huelva.....	Idem.....	11	»	11	»	»	»	Gran Bretaña.	
	Huelva.....	3	8	11	4	1	5	Alemania.	
	Idem.....	4	4	8	»	»	»	Gibraltar.	
	Idem.....	7	2	9	3	2	5	Gran Bretaña.	
Lugo.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Portugal.	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	1	2	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	171	155	326	Brasil.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
Murcia.....	Cartagena.....	149	53	202	150	87	237	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Argelia.
	Idem.....	4	4	8	1	»	1	Filipinas.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
Oviedo.....	Gijón.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Idem.....	»	»	»	98	56	154	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	7	»	7	Brasil.
Pontevedra.....	Vigo.....	196	63	259	121	30	151	Argentina.
	Idem.....	73	14	87	125	25	150	Brasil.
	Idem.....	40	4	44	21	6	27	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	1	1	Chile.
	Idem.....	7	1	8	»	»	»	Francia.
	Idem.....	17	5	22	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	47	19	66	9	2	11	Uruguay.
	Idem.....	»	»	»	246	87	333	Argentina.
Santander.....	Castro Urdiales.....	2	2	4	»	»	»	Gran Bretaña.
	Requejada (La).....	»	1	1	»	»	»	Alemania.
	Santander.....	1	»	1	»	»	»	Idem.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Colombia.
	Idem.....	176	34	210	573	37	610	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	13	4	17	1	1	2	Francia.
	Idem.....	4	3	7	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	54	7	61	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Perú.
Sevilla.....	Idem.....	47	8	55	34	5	39	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	Salvador.
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Venezuela.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
Tarragona.....	Tarragona.....	1	»	1	»	»	Francia.	
Valencia.....	Valencia.....	»	»	»	2	»	2	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	»	2	2	Brasil.
	Idem.....	15	7	22	»	»	»	Francia.
	Idem.....	1	2	3	1	»	1	Gran Bretaña.
Vizcaya.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
	Bilbao.....	5	2	7	1	1	2	Alemania.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	»	»	»	7	7	14	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	26	»	26	Cuba.
	Idem.....	22	3	25	»	»	»	Francia.
Idem.....	Idem.....	7	2	9	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Países Bajos.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Uruguay.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	SALIDA	ENTRADA	
Alicante.....	Alicante.....	7	6	Guipúzcoa.....	Passages.....	1	1	
	Altea.....	»	1		San Sebastián.....	2	»	
	Denia.....	»	2		Huelva.....	Huelva.....	9	7
	Santa Pola.....	»	3			Lugo.....	»	»
Torre Vieja.....	»	2	Málaga.....	Málaga.....	5		2	
Almería.....	Almería.....	4		7	Murcia.....	Cartagena.....	7	6
	Garrucha.....	1		»		Oviedo.....	Gijón.....	2
Balearcas.....	Ibiza.....	2		2	Pontevedra.....		Marín.....	»
	Mahón.....	2	2	Vigo.....			12	10
	Palma.....	2	6	Villagarcía.....		»	4	
	Sóller.....	3	4	Santander.....	Castro Urdiales.....	2	»	
Barcelona.....	Barcelona.....	31	9		Requejada (La).....	1	»	
	Cádiz.....	Cádiz.....	5		8	Santander.....	11	11
		Canarias.....	Palmas (Las).....	18	14	Sevilla.....	Sevilla.....	2
Santa Cruz de la Palma.....	»		1	Tarragona.....	Tarragona.....		1	»
Santa Cruz de Tenerife.....	16		10		Valencia.....		Valencia.....	10
Castellón.....	»	»	»	Vizcaya.....		Bilbao.....	18	4
	Coruña.....	Coruña (La).....	12		13	»	»	»
Ferrol.....		1	»	»	»		»	»
Gerona.....	»	»	»		»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»		

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.459	3.247
		Hembras.....	788	
	Salida.....	Varones.....	5.565	6.780
		Hembras.....	1.215	
				10.027
Buques.....	Entrada.....	187	327	
	Salida.....	140		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Noviembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	26	Soltero..	Fiebre tifoidea....	Camino Bajo de Vicálvaro, 14.....	»	4	Hembra..	26	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Palafox, 12.....	»
2	Idem....	2 m.	P.....	Sífilis infantil....	Rodas, 18.....	»	5	Idem....	62	Viuda...	Cáncer uterino....	Atocha, 54 y 56.....	»
3	Idem....	51	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa... Bravo Murillo, 16.....	»	6	Idem....	Feto..	Casada..	Lesión orgánica del corazón.....	C. de Andalucía, 7.....	»
4	Idem....	50	Idem....	Carcinoma laríngeo	San Lorenzo.....	»	7	Idem....	64	Casada..	Lesión orgánica del corazón.....	Carrera de San Jerónimo, 20.....	»
5	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Bravo Murillo, 16.....	»	8	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Particular, 3.....	»
6	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Florida, 14.....	»	9	Idem....	28	Soltero..	Colapso cardíaco..	Esgrima, 11.....	»
7	Idem....	25	Casado..	Insuficiencia valvular.....	Salud, 12.....	»	10	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Libertad, 14.....	»
8	Idem....	24	Soltero..	Endocarditis.....	Argumosa, 4.....	»	11	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.	Atocha, 90.....	»
9	Idem....	44	Casado..	Pneumonía aguda.	P. del Corregidor, 22.....	»	12	Idem....	60	Viuda..	Catarro crónico...	Recoletos, 7.....	»
10	Idem....	64	Idem....	Idem....	Argensola, 14.....	»	13	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Solares, 5.....	»
11	Idem....	75	Idem....	Catarro senil.....	P. de San Martín, 3 y 5.....	»	14	Idem....	29	Casada..	Cólico hepático...	Serrano, 27.....	»
12	Idem....	1	P.....	Bronquitis capilar.	Carrera de San Jerónimo, 28.....	»	15	Idem....	68	Viuda..	Oclusión intestinal.....	Relatores, 24.....	»
13	Idem....	7 m.	P.....	Enteritis crónica...	Jordán, 14.....	»	16	Idem....	57	Casada..	Parto distócico...	Bravo Murillo, 16.....	»
14	Idem....	71	Viudo..	Derrame seroso...	Segovia, 45.....	»	17	Idem....	49	Idem....	Fibro-mixoma uterino.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	3	P.....	Idem....	P. de Francia, 1.....	»	18	Idem....	1	P.....	Meningitis aguda..	San Mateo, 4.....	»
16	Idem....	25	Soltero..	Idem....	Hospital Provincial.....	»	19	Idem....	1	P.....	Idem....	Montserrat, 24.....	»
17	Idem....	6 m.	P.....	Apoplejía.....	Libertad, 5.....	»	20	Idem....	75	Viuda..	Hemorragia cerebral.....	San Isidro, 12.....	»
18	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Salitre, 54.....	»	21	Idem....	34	Casada..	Idem....	Belén, 18.....	»
19	Idem....	52	Viudo..	Traumatismo.....	Tomás López.....	Judicial.	22	Idem....	1	P.....	Derrame seroso...	Esperanza, 13.....	»
20	Idem....	26	Casado..	Quistes hidatídicos	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	6 m.	P.....	Atrepsia.....	Bravo Murillo, 105.....	»
1	Hembra..	11 m.	P.....	Viruela confluyente.	Amparo, 33.....	»	24	Idem....	75	Viuda..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	2 m.	P.....	Fiebre adinámica..	Minas, 21.....	»							
3	Idem....	58	Viuda..	Flemón difuso....	Hospital Provincial.....	»							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 12 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	P. septicémico.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Eidrofobia.....	Osíera.....	Influenza ó grippe...	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el cuartel marítimo.....	Accidentes de la detención.....		DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	3	2	»	1	6	2	»	»	5	1	17	»	20	
Hembras.....	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2	5	1	2	4	3	2	»	»	5	2	19	»	24
TOTALES.....	1	»	»	1	»	1	»	»	2	1	»	»	»	2	8	3	»	3	10	5	2	»	»	10	3	36	»	44

Madrid 13 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Viruela.....	A. Paredes, 45.....	»	1	Hembra..	2 m.	P.....	Viruela confluyente.....	Amparo, 30.....	»
2	Idem....	1	P.....	Sarampión.....	Salitre, 54.....	»	2	Idem....	28	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Palma Alta, 13.....	»
3	Idem....	38	Casado..	Fiebre tifoidea....	Costanilla de Santiago, 6.....	»	3	Idem....	31	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Tesoro, 20.....	»
4	Idem....	39	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	Salitre, 14.....	»	4	Idem....	41	Idem....	Fiebre puerperal..	Ventosa, 23.....	»
5	Idem....	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Mesón de Paredes, 61.....	»	5	Idem....	3	P.....	Gangrena de la boca.....	Argensola, 4.....	»
6	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	San Bernabé, 10.....	»	6	Idem....	11 m.	P.....	Dentición.....	Juan de Urbista, 3.....	»
7	Idem....	29	Soltero..	Asistolia.....	Plaza de Vergara, 14.....	»	7	Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Huertas, 7.....	»
8	Idem....	52	Casado..	Bronquitis crónica.	Sagunto, 11.....	»	8	Idem....	73	Viuda..	Pneumonía.....	San Marcos, 32.....	»
9	Idem....	12 d.	P.....	Bronquitis capilar.	Santa Isabel, 23.....	»	9	Idem....	1	P.....	Catarro broncopulmonar.....	Carret.ª Extremadura, 12.....	»
10	Idem....	48	Soltero..	Pulmonía.....	Arrieta, 5.....	»	10	Idem....	8 m.	P.....	Catarro bronquial.	Plaza del Alamillo, 1.....	»
11	Idem....	20	Idem....	Broncopneumonía.	Hospital Militar.....	»	11	Idem....	2 m.	P.....	Enfisema pulmonar.....	Provisiones, 14.....	»
12	Idem....	72	Viudo..	Pneumonía crónica.	Hospital Provincial.....	»	12	Idem....	43	Casada..	Cirrosis hepática..	Mancebos, 2.....	»
13	Idem....	44	Idem....	Broncopneumonía.	Idem....	»	13	Idem....	2 d.	P.....	Eclampsia.....	Espoz y Mina, 17.....	»
14	Idem....	22 d.	P.....	Catarro bronquial.	San Isidro, 5.....	»	14	Idem....	1	P.....	Idem....	Miguel Angel, 1.....	»
15	Idem....	85	Viudo..	Catarro senil.....	Salud, 3.....	»	15	Idem....	74	Viuda..	Senectud.....	Hortaleza, 39.....	»
16	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Alonso Cano, 3.....	»							
17	Idem....	34	Casado..	Lesiones en el cráneo.....	Mesón de Paños, 15.....	Judicial.							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 13 de Noviembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																				Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.				
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpales.....	Difteria.....	Coccidiosis.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Óstrea.....	Industria 6 gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentación.....	DEL APARATO					Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	8	1	1	2	13	17
Hembras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	3	10	15
TOTALES.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	9	2	2	2	13	2	2	5	23	32

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

Por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino se instruye en esta Dirección general expediente administrativo de reintegro de varias cantidades abonadas por el Estado en concepto de indemnización por extravío de tres cartas con valores declarados y un certificado ordinario, y apareciendo presunto responsable D. Rafael Gómez de la Vega, aspirante de primera clase que ha sido del ramo de Correos, por el presente se le llama, cita y emplaza, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representante autorizado en forma en el Negociado 4.º de Correos de este Centro á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en este expediente; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin verificarse se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.
Madrid 30 de Octubre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 18 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Octubre último para los partícipes de Cargas de Justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará las mismas horas en los días 19 y 20 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.
Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Vicente Oller Cardona la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.
Valencia 9 de Noviembre de 1895.—El Síndico Presidente, Juan Domingo Fandos.—El Contador Secretario, Juan Piquer. X—815

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Juan Pascual, Hortaleza, 70.
- Cádiz.—Lowe, fabricante, sin señas.
- Soria.—Pedro Ramos, farmacia Berceguinera.
- Calatayud.—Agencia Central, sin señas.
- Monforte.—Germán Cebeira, Ministerio Hacienda.
- Cádiz.—Lowe, fabricante, sin señas.
- Valdepeñas.—Santiago Sánchez, Huertas, 11, tercero.
- Molar.—Gregoria Ramal, Alcalá, 28, portería.
- Medina Campo.—Felipe Pavón, Madera Alta.
- Segovia.—Señora de Guitián, Preciados, 24, segundo.
- Málaga.—Bernardo González, Espíritu Santo, 9.
- Biárritz.—Garnier, calle del Arsenal.
- Cartagena.—Rulogio Oñono, café Mercantil.
- Villada.—Quevedo, sin señas.

NORTE

Roa.—Víctor Martín, Palma, 6, segundo.

ESTE

Bilbao.—Isabel Cánovas, Eraso, 1, Guindalera.

NOROESTE

Daimiel.—Luis Ruisi Rodríguez, paseo San Vicente, 32, principal.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Constantino M. Alonso Gasco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

BARCELONA

D. Mariano Renedo del Olmo, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Higinio Nieto Lorente, hijo de Tomás y de Consuelo, natural de Cazorla, avecindado en Barcelona, de oficio hojalatero, edad diez y nueve años, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 560 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera desertación; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en las oficinas de dicha zona, cuartel de Roger de Lauria, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
Barcelona 25 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Renedo del Olmo. 2708—M

D. Emilio Merino y Pierra, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo Antonio Calvet Pujol, que cubrió cupo por la sección del Instituto de esta capital, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de Barcelona, de oficio carbonero, de veinte años de edad, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, estatura un metro 564 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta de primera desertación;

usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Calvet, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona, núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.
Dado en Barcelona á 1.º de Noviembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Merino. 2702—M

BETANZOS

D. Adolfo Rodríguez Alcalá, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente seguido por disposición superior al soldado reservista José Noya Martínez, perteneciente al reemplazo de 1891, por falta de concentración en esta plaza para su destino á Cuerpo activo, según Real orden circular de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, natural de Anceis, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cambre, provincia de la Coruña, avecindado en Anceis,

hijo de Manuel y de Mariana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, su estatura un metro 696 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad de Betanzos, á mi disposición, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Noya Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al pueblo y cuartel indicados, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 6 de Noviembre de 1895.—Adolfo Rodríguez. 2707—M

D. Balbino González Carro, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el soldado reservista Rudesindo Eris Collozo por no haberse presentado á la concentración en esta plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Rudesindo Eris Collozo, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Bertoa, Ayuntamiento de Carballo, provincia de la Coruña, avecindado en Coruña, Juzgado de primera instancia de Coruña, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rudesindo Eris Collozo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades más convenientes, al cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos 6 de Noviembre de 1895.—Balbino González Carro. 2705—M

D. Adolfo Rodríguez Alcalá, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente seguido por disposición superior al soldado reservista Santiago Suárez Fandiño, perteneciente al reemplazo de 1891, por falta de concentración en la ciudad de Betanzos para su destino á Cuerpo activo, según Real orden circular de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, natural de Anceis, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cambre, provincia de la Coruña, avecindado en Anceis, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 652 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al pueblo y cuartel indicados, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 7 de Noviembre de 1895.—Adolfo Rodríguez.—2706—M

D. Jorge Serantes Ulbrich, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista Luis Teijeiro Soto, por no haberse presentado á la concentración en la plaza de Betanzos para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Luis Teijeiro Soto, hijo de Juan, natural de Sedes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nerón, provincia de la Coruña, vecindado en Sedes, Juzgado de primera instancia de Ferrol, de estado soltero, de edad veintitrés años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Luis Teijeiro Soto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 8 de Noviembre de 1895.—Jorge Serantes.—2703—M

D. Elías López Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por disposición superior contra el reservista Pedro López Brage, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Pedro López Brage, hijo de Juan y de Josefa, natural de Grandal, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puente deume, provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puente deume, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento me hallo instruyendo por el motivo de haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 29 de Julio último para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro López Brage, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 8 de Noviembre de 1895.—Elías López.—2704—M

CÁDIZ

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Ruiz García, cuyas demás circunstancias se ignoran, camarero que fué del vapor *Macarena*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y remisión por tránsitos á la cárcel pública de esta plaza á mi disposición.

Cádiz 6 de Noviembre de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Manuel Soto.—2710—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Antonio Mariño López, hijo de Manuel, natural de Camarinal, de veintitrés años de edad, fogonero que fué del vapor *Macarena*, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel pública de esta plaza y á mi disposición.

Cádiz 6 de Noviembre de 1895.—Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—El Secretario, Manuel Soto.—2709—M

CHAFARINAS

D. José López Alamán, primer Teniente del regimiento Infantería de África, núm. 4, destacado en esta plaza de Chafarinas, y Juez instructor de causas de la misma.

Habiendo desertado del penal de esta plaza los confinados

Francisco Alonso Ricar, natural de Sarabí, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de Francisca, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, oficio labrador, sin instrucción, pelo no tiene, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regulares, barba naciente, color quebrado, estatura cinco pies y dos pulgadas, señas particulares es calvo por haber padecido tina, y Andrés Soaces Gaveira (conocido por el hijo de Jacoba), natural de Santiago Sornoza, provincia de la Coruña, hijo de Domingo y de Juana, estado soltero, edad treinta y cinco años, oficio jornalero, con instrucción, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba naciente, color bueno, estatura un metro 400 milímetros, señas particulares ninguna, á los cuales estoy sumariando por los delitos antes expresados;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dichos Francisco Alonso Ricar y Andrés Soaces Gaveira, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Chafarinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y la Coruña.

Chafarinas 25 de Octubre de 1895.—El Teniente, Juez instructor, José López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Landa.—2711—M

FERROL

D. Angel Suances y Calvo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y segundo Comandante de la fragata *Almansa*, Juez nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento para instruir sumaria en averiguación del autor ó autores de las injurias contra las Autoridades de Marina, contenidas en el artículo «Chinitas», que vió la luz en el número 27 del periódico local *La Voz del Obrero*, correspondiente al día 9 del mes actual.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al ex Director de dicho periódico D. Francisco Fernández García, alias Pedrosa, que tenía su domicilio en la calle de Canido, número 27, de esta ciudad, y de quien se ignoran las señas de la ley, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en la fragata *Almansa* á prestar declaración y dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que venga á noticias de todos.

Ferrol 31 de Octubre de 1895.—Angel Suances y Calvo.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Bravo.—2712—M

D. Antonio Cortés Fernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Entienza, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante el soldado de Infantería de Marina José Alvarez Suárez, hijo de Francisco y de Dominga, natural de Entienza, Ayuntamiento de Salada, provincia de Pontevedra, de edad de veinte años, de oficio labrador, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Ferrol 3 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Capitán, Antonio Cortés.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Cayetano Brufán.—2713—M

VITORIA

D. José Gómez Martínez, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75 reserva, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del reemplazo de 1891 Bernabé Norboiza Costobarrío por la falta grave de desertación.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bernabé Norboiza Costobarrío, natural de Vergara (Guipúzcoa), hijo de José y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 686 milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del regimiento reserva de Vitoria, núm. 75, que se hallan instaladas en la ciudad de Vitoria, calle de San Antonio, núm. 2, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este Cuerpo el día 9 de Agosto próximo pasado, ordenada por Real orden circular de 29 de Julio (D. O., núm. 165); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 4 de Noviembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, José Gómez Martínez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Vallespi.—2700—M

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Francisco González Pardo y Añino, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Cambados.

Hace público que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ucha Blanco, soltero, de unos veinticuatro años de edad, y á Joaquín Lores Pazos, de unos veintitrés años de edad, ambos vecinos de la parroquia de Simes, municipalidad de Meaño, en este partido, y cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser notificados del auto de procesamiento dictado contra los mismos en sumario sobre lesiones á Camilo García González, de Armentera; municipalidad de Meia, también en este partido, al oscurecer del día 22 de Septiembre último, y de prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo prevención legal que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados Joaquín Ucha Blanco y Joaquín Lores Pazos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido, caso que sean habidos, por haberse acordado así por auto de 15 de Octubre último en el expresado sumario.

Dada en Cambados á 4 de Noviembre de 1895.—Francisco G. Pardo.—El Secretario, Joaquín Fóle del Villar.

Señas personales de Joaquín Ucha.

Estatura regular, delgado, color trigueño, barba naciente, nariz regular, y con una cicatriz en el labio inferior; viste de ordinario ropa de tela, boina y zuecos y en días festivos sombrero y borceguies.

Señas de Joaquín Lores.

Estatura corta y delgado, color trigueño, boca y nariz regulares, sin seña particular; viste de ordinario traje con chaqueta de terzona negra, sombrero de igual color y borceguies, y no tiene barba. J—6826

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de un caballo pelo negro, de unas seis cuartas y media de alzada, calzado de la pata izquierda como un dedo, y en la derecha también tiene un poquito de pelo blanco que apenas se nota, cortada la crin por la parte de la nuca y en la cruz, teniendo solamente crin en la parte de enmedio, con un lunar que figura como un pez en el costillar izquierdo, con un hierro en la nalga derecha, cuya caballería pertenece á José Criado Morillo, vecino de esta villa, y le fué robado en la noche del 24 al 25 de Octubre último de un prado donde se encontraba pastando, sito en esta jurisdicción al punto denominado Hoya del Alamo; encargando así bien la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dicha caballería, é insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Noviembre de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.—J—6827

DENIA

D. Ignacio Valor Thous, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiendo fallecido D. Antonio Romaguera Giner, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo que la ley Hipotecaria dispone en su art. 306, y el reglamento para su ejecución en el 280 y siguientes, se hace público por este sexto y último edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra él por responsabilidad contraída en el desempeño de dicho cargo.

Denia 2 de Noviembre de 1895.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María Llobell.—J—6828

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Tratándose por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Baenavenira Agulló Prats, de reducir á 5.000 pesetas la fianza que de 20.000 prestó para desempeñar el del distrito de Occidente de Barcelona, y habiendo servido también el de Tortosa, cuya fianza es de 8.500 pesetas, se hace público por este primer edicto para que los que tengan alguna acción que deducir contra él por actos del ejercicio del cargo en Barcelona y Tortosa lo verifiquen dentro del plazo legal en los Juzgados de Barcelona y Tarragona.

Denia 7 de Noviembre de 1895.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María Llobell.—J—6829

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Buznego Costales, alias Fediondo, de diez y siete años, soltero, marino, hijo de Rafael y Brigida, natural de Castiello, en el partido de Villaviciosa, estatura un metro 63 centímetros, peso 50 kilogramos, manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, ojos y pelo castaños, vecino de esta villa, que se dice embarcó en este puerto el día 17 de Octubre último, en el vapor *Ciudades*, con rumbo á Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días,

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye en unión de otro por hurto á Laura Morán Rodríguez, vecina de Tremañes.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel pública de esta villa á mi disposición y con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Gijón á 7 de Noviembre de 1895.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Baró. J—6830

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Delgado Berrio, de éstos vecinos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión del referido José Delgado, y en caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Noviembre de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—6831

MAHON

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por medio de la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia, en la causa que se dirá, se cita, llama y emplaza al procesado y acusado con otros en causa sobre juegos prohibidos, pendiente de celebración del juicio oral ante dicha Audiencia y en el local destinado al efecto en el edificio mismo de este Juzgado, para la cual está señalado el 23 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, Bartolomé Pons y Rosselló, de cincuenta y un años de edad, hijo de Francisco y Margarita, natural y vecino de esta ciudad, casado con Margarita Pons Juaneda, y cocher de oficio, cuyas señas particulares no constan, por haberse aumentado hace algún tiempo de su domicilio é ignorarse su paradero, si bien se dice marchó á Argel, y porque hallándose en libertad provisional ha dejado de verificar sus presentaciones periódicas en los días que le estaban señalados, para que dentro del término, que espirará con el día 22 del actual, se presente en este Juzgado, ó de rajas adentro de la cárcel de este partido, para poder citarle personalmente para asistir como tal acusado al acto del juicio oral de la expresada causa el 23 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, y con objeto de ingresar en la cárcel de este partido, lo más tarde el 22 del actual, y señalándose por ende para la comparecencia y presentación el término que medie desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID hasta el día 22 del corriente inclusive; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la expresada Audiencia, con las debidas seguridades, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Mahón á 9 de Noviembre de 1895.—Enrique Zaldívar.—Licenciado Juan Tremol. J—6870

MÉRIDA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por auto dictado en el juicio ejecutivo promovido á instancia de Don Vicente Romero Juan, contra Doña Candelas, Doña Encarnación, D. Daniel y D. Joaquín Carballo Sánchez, las dos primeras vecinas de Coris; el D. Daniel, de Madrid, pero de ignorado paradero, y el último, sin domicilio conocido, en reclamación de 2 500 pesetas como principal, réditos vencidos y costas, ha ordenado que hecho el embargo de sus bienes, el que tuvo lugar el 4 del que rige, y sin previo requerimiento de aquellos, por ignorarse su paradero, se les cite de remate por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concediéndoles el término de nueve días, á contar desde la fecha de su publicación, para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les convinieren.

Y para que sean citados de remate D. Daniel y D. Joaquín Carballo y Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Mérida á 8 de Noviembre de 1895.—El actuario, Isidoro Viñeta. X—814

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacio Arguch Domínguez, alias Amén, vecino de Iniesta, casado, de oficio agudador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á practicar la diligencia acordada por la Superioridad en la carta orden de la misma, procedente de la causa seguida contra el Bonifacio Arguch sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y jerarquía que sean, procedan á la busca y captura de dicho sujeto ante este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Motilla del Palancar á 7 de Noviembre de 1895.—Federico Baudín.—Por su mandado, José María Alarcón. J—6832

OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de la villa de Ocaña y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Joaquina Muñoz Heredia, gitana ambulante, he acordado llamar á ésta, que ha desaparecido del Hospital de Yepes, donde se la prestaba asistencia por consecuencia de dichas lesiones, y por igno-

rarse su paradero, á fin de que se presente en este Juzgado para que se pueda continuar prestandola asistencia facultativa hasta su completa curación, en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola con que la parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la interesada y surta sus efectos.

Dado en Ocaña á 7 de Noviembre de 1895.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—6833

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, á 21 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, incoados por el Procurador D. Manuel González Henríquez, bajo la dirección del Letrado D. Luis B. Pereyra, en nombre y representación de D. Manuel Pérez Capote, contra D. Miguel Triana González, D. Felipe Lorenzo Hernández, D. Fernando Pino Vergara, D. Antonio Pérez Leal, Don Manuel López Leal, D. Agustín Martín Díaz y D. José Amaro Duque Ramos, representados por el Procurador D. Miguel Pestana Brito; el primero y segundo, bajo la dirección del Letrado D. Federico López Abreu, y el quinto, bajo la del Letrado D. Siro González; por el Procurador D. Valeriano Martín Pérez el sexto, y por el Procurador D. Francisco Morales Duque el último, estos dos bajo la dirección del Letrado López Abreu; sin representación el D. Fernando Pino Vergara y Doña Antonia Pérez Leal, declarados en rebeldía, por reclamación de 14 deudas de un censo perpetuo impuesto sobre una hacienda en Hermosilla, término municipal de la villa de los Llanos, importantes 84 fanegas de trigo, siete fanegas de almendras y 28 fanegas de centeno, á razón de seis fanegas de la primera especie, media de la segunda y dos de la tercera de rédito anual; y.....

Fallo: primero, que debo declarar, como declaro, no haber lugar á las excepciones dilatorias y perentorias que han sido propuestas por los demandados; segundo, que debo condenar y condeno al pago de siete fanegas de trigo y ocho almudes y medio de almendras por 14 deudas de ambas especies y por tres de la última á D. Felipe Lorenzo Hernández y D. Miguel Triana González, como herederos de D. Antonio Triana González, cuyo pago verificarán al demandante D. Manuel Pérez Capote dentro del término de ocho días y en dichas especies, ó en metálico, á razón del precio de plaza, con la deducción de la parte proporcional que por contribución respectiva á diez y siete años debe abonarse Pérez Capote, por haber quedado pendiente el de tres años en la última paga justificada; á Doña Antonia Pérez Leal, en el mismo plazo y forma, al de la cantidad que proporcionalmente al terreno censado, en relación con el que ella posee dentro de sus límites, le corresponde por las 14 deudas reclamadas en justa proporción, con abono ó deducción de aquella cantidad á que asciende la parte respectiva de contribución en los catorce años á que las deudas se refieren; á D. Fernando Pino Vergara, ó Pino Méndez, en igual forma y plazo al de cinco deudas de á media fanega de trigo y media de centeno cada una, con igual abono de lo que por contribución corresponda en el mismo período de tiempo; y tercero, que debo de absolver y absuelvo á los demandados D. Agustín Martín Díaz, D. José Amaro Duque Ramos y D. Manuel López Leal de la demanda interpuesta contra los mismos por D. Manuel Pérez Capote, á quien se condena á todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pelagio Azpelicueta.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia pública de este día.

Santa Cruz de la Palma 21 de Noviembre de 1887.—Doy fe.—Antoni, Miguel de la Concepción y Díaz.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, se expido el presente edicto en Santa Cruz de la Palma á 30 de Octubre de 1895.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. X—818

SEGORBE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, recaída en las diligencias que penden en este Juzgado, dimanantes de causas que se instruyeron sobre homicidio contra Eduardo Miranda Moscardó, para la citación de dicho procesado y varios testigos al objeto de que concurran ante la Audiencia provincial de Castellón para asistir á las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa para el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, ha acordado se lleve á efecto la citación expresada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Castellón por lo que se refiere al testigo Antonio Ortiz Moreno, vecino de Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, para que verifique dicha presentación ante el referido Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez ser obligatoria dicha presentación.

Segorbe 9 de Noviembre de 1895.—El Escribano actuario, José Bonages. J—6882

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Telles Nieto se instruye sumario por el delito de atentado y lesiones contra Emilio Pérez Velázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del su-

sodicho procesado Emilio Pérez Velázquez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 6 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Telles. J—6834

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Muñoz Soler, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Muñoz Soler, alias la Huevera, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Dolores, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, de estatura alta, ojos negros, pelo castaño, color claro, nariz regular, boca y labios regulares, dentadura completa y cejas negras.

Dado en Sevilla á 5 de Noviembre de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, habilitado del Sr. Ganzzinotto, Licenciado Antonio Guerra. J—6835

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por Marcos Frutos y Juan Leva, vecinos de Fuensalida, sobre declaración de su derecho á la obtención de los bienes de dos capellanías colativas familiares, fundadas en la parroquia de Fuensalida, por D. Antonio Frutos Sesena, natural de dicha villa, por testamento que otorgó en Madrid en 11 de Agosto de 1785, ante el Escribano D. Pedro Lopeña, se ha dictado una providencia llamando á los que se crean con derecho á los bienes dotales de referidas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previéndoles que deberán acompañar los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico, ó expresar el archivo en que se hallen, ofreciendo presentarlos oportunamente; advirtiéndoles que el Marcos Frutos es tercer nieto de un hermano carnal del fundador.

Dado en Torrijos á 6 de Noviembre de 1895.—Diego López Moya.—Por su mandado, el Escribano habilitado, Maximiano Bajo. X—812

VINAROS

D. Vicente Enrique Llopis Murillo, Juez de instrucción del partido de Vinaros.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Ramón; hijo de padre desconocido y de Manuela Guillén, conocido por Ramón Pascual Guillén, y á Antonio Sarrion y Aparicio, procesados por delito de robo, los cuales se hallan en libertad provisional, y cuyo paradero se ignora, para que el día 6 de Diciembre próximo, y diez horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy á una carta orden de la referida Superioridad, dimanante de la expresada causa.

Dado en Vinaros á 9 de Noviembre de 1895.—Vicente Enrique Llopis.—Por su mandado, Sebastián Rozas. J—6893

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Paula Negro Vega, casada, de treinta y nueve años de edad, cuyo domicilio se dijo ser calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 3, cuarto segundo, núm. 3, y que en la actualidad se ignora, y á Josefa Fernández, de treinta y ocho años, domiciliada en la misma calle, núm. 1 antiguo, cuarto bajo, y que también se ignora, para que el día 27 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza 5, principal, para ser reconocidas por el Sr. Forense de las lesiones por ambas sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—6897

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Maso, que se dice vivió en la calle de Ticiane, 10, patio, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del indicado Manuel Maso, conduciéndolo, caso de ser habido, á este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—6836

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Don Manuel, que se dice ha vivido en la calle de San Onofre, número 4, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares,

procedan á la busca y detención del indicado D. Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—6838

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 tendrá lugar el trigésimo octavo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Los 1.240.000 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 12.400 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 17 bolas, en representación de las 17 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 5 del actual expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 11.962 bolas sorteables, deducidas ya las 438 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse al cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 12 de Noviembre de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—811

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía, que el día 30 de Noviembre actual, á las diez de su mañana, se verificará en el Salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización de:

- 576 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª
300 ídem de la serie 11.ª
303 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª
306 ídem de id. 15.ª y 16.ª
311 ídem de id. 17.ª á 19.ª
453 ídem de la serie 20.ª
269 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte, se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—816

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Edificios y maquinaria, Propiedades, Existencia en fábrica y almacenes, Valores en cartera, Deudores, Acciones, Acreedores por suplementos, Idem generales, Beneficios por repartir, Ganancias y pérdidas.

Málaga 29 de Octubre de 1895.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X—813

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Noviembre de 1895.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua, Idem íd. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE NOVIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem íd. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'87-29'81 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'40-18'25

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Rufino, Marcos, Valerio y compañeros mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo (Maravillas.)

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Lucrecia Borgía.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El estigma. La primera postura.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El hijo de su Excelencia.—La maja.—La boda del cojo.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 3.º impar.—Primera medalla.—El oso muerto.—Segundo acto de la misma.—El bigote rubio.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—Las tentaciones de San Antonio.—El Capitán Mehistofeles.—La verbena de la Paloma.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Señor Barón.—La serenata.—El tambor de Granaderas.—El Señor Corregidor.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Marina.—Lucifer.—El monaguillo.